



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 137-2016-MDLO

Los Olivos, 11 de abril de 2016

VISTO: El Documento Simple N° 03918-2016 de fecha 21 de marzo de 2016, el Proveído N° 331-2016 de fecha 21 de marzo de 2016 de la Secretaría General, el Informe N° 0031-2016-MDLO/SG/ARCHIVO/SHT de fecha 28 de marzo de 2016 del Técnico de Archivo, Santos Huertas Taboada, el Informe N° 069-2016/MDLO/SG/ARCHIVO de fecha 28 de marzo de 2016 de la Responsable del Archivo Central, Angélica Livia Valdivia, el Proveído N° 345-2016 de fecha 29 de marzo de 2016 de la Secretaría General, el Informe N° 001-2016-MDLO/SG/PBA de fecha 29 de marzo de 2016, el Proveído N° 357-2016 de fecha 29 de marzo de 2016 de la Secretaría General, el Informe N° 311-2016-MDLO/GAJ de fecha 08 de abril de 2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 427-2016 de fecha 11 de abril de 2016 de la Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia",

Que, con Documento Simple N° 03918-2016 de fecha 21 de marzo de 2016, la Sra. Danna Nataly Atunca Lozano solicita la búsqueda de su Expediente y Acta Matrimonial, puesto que aún no se encuentra registrado su Matrimonio Civil en RENIEC;

Que, con Informe N° 001-2016-MDLO/SG/PBA de fecha 29 de marzo de 2016, la Sra. Patricia Bajonero Aspe indica que de la revisión del Expediente Matrimonial N° 1372-2012, se puede constatar que el Matrimonio Civil se celebró el día 06 de octubre de 2012, asimismo, se puede advertir que el Acta de Celebración de Matrimonio se encuentra con las firmas y huellas dactilares respectivas de los contrayentes, los testigos y la funcionaria que dan fe del acto, por lo tanto, a pesar de encontrarse en blanco el recuadro donde se consignan los datos de los testigos, surten efectos jurídicos, por ende con el fin de no perjudicar a los contrayentes opina se proceda al llenado de los datos en blanco y el envío del Acta de Celebración de Matrimonio al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;

Que, el Artículo 239° numerales 3) y 5) de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: (...)3. Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.", así como: "5) Ejecutar un acto que no se encuentre expedito para ello.";



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 137-2016-MDLO

Que, en el Artículo IV numeral 1.10), Principios del Procedimiento Administrativo, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se regula el Principio de Eficacia: "Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio", de lo que se colige que los contrayentes no deben verse perjudicados;



Que, el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, indica que "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan.";



Que, el Artículo 85° literal d) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece que: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones (...)";

Que, con Informe N° 311-2016-MDLO/GAJ de fecha 08 de abril de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la emisión de la Resolución de Alcaldía donde se autorice al Secretario General, para que en vías de regularización, efectúe el llenado del acta respecto de los datos de los testigos y el envío de la documentación al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, para su incorporación, asimismo esta Gerencia señala, se remitan los actuados del presente expediente al Secretario Técnico para que actúe en cuanto sea de su competencia;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Artículo 20° numeral 6) y el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Secretario General, Abog. Manuel Nicolás Nilo Giantomaso Arroba, proceda al llenado del Acta de Celebración de Matrimonio, respecto a los datos de los testigos, del Expediente de Matrimonio Civil N° 1372-2012 de los contrayentes Wilder Hugo Cañari Alvarez y Danna Nataly Atunca Lozano, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el envío del Acta de Celebración de Matrimonio del Expediente de Matrimonio Civil N° 1372-2012 de los contrayentes Wilder Hugo Cañari Alvarez y Danna Nataly Atunca Lozano al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia certificada de los actuados al Secretario Técnico, designado mediante resolución de Alcaldía N° 220-2015-GM, a fin de su



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 137-2016-MDLO

correspondiente evaluación respecto a las responsabilidades de la Abog. ROSA SILVA MALÁSQUEZ, quien cumplía funciones en el cargo de Secretaria General en la fecha en cuestión.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Secretaría General el cumplimiento de la presente Resolución, a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y la Subgerencia de Soporte, Redes y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Abog. M.N. NILO GIANOMASO ARROBA
SECRETARÍA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Rosa M. Del Rosario Ramirez
ALCALDE